



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0444-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	20/06/2017
Hora:	08:13:05.08...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, **CORNARE**. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0076 del 08 de febrero de 2017, notificada el día 21 de febrero de 2017, esta Corporación otorgó a la señora **RUTH ESTELLA GARCIA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.152, por un término de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0.017 L/seg distribuidos así: para uso doméstico 0.007 L/seg caudal a derivarse del "Nacimiento El Cerro" y para Riego 0.01 /L/seg, caudal a derivarse de la fuente "Sin Nombre o El Pedrero" en beneficio del predio identificado con FMI No 020-61168, ubicado en la Vereda Santa Teresa (Capiro) del Municipio de Rionegro.

Mediante radicado 131-1492 del 21 de febrero de 2017, la señora Ruth García Arbeláez, solicita ante Cornare, modificar el acto administrativo número 131-0076 del 08 de febrero de 2017, con el fin que sea verificado los nombres de las fuentes y usos del recurso hídrico.

Que Mediante radicado CS-131-0401 del 22 de abril de 2017, esta Corporación luego de evaluar la solicitud, le informa a la señora Ruth García Arbeláez, para que aclare la información, teniendo en cuenta que se está solicitando la concesión para uso doméstico de otra vivienda que se proyecta construir.

Que a través de radicado 131-3957 del 31 de mayo de 2017, la usuaria, aclara a la Corporación la información especificando los usos requeridos y las áreas con su respectivo nombre de fuente.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico 131-1110 del 12 de junio de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“OBSERVACIONES

- 3.1 *Al predio se accede vía Rionegro - La Ceja, se llega hasta sitio denominado Avinal, se ingresa sobre la margen derecha hacia la vereda Santa Teresa (Capiro), se continua por la vía principal, se pasa por la Escuela y donde se encuentra una “Y” se gira por la derecha y aproximadamente 200 metros se encuentra el predio de interés.*
- 3.2 *El predio de interés pertenece a la Vereda Santa Teresa (Capiro) del Municipio de Rionegro, según el sistema de Información Geográfico (SIG) tiene un área de 6.955 M² y según el FMI tiene un área de 6.865 M², donde se tiene 1 vivienda para 5 personas y un cultivo de Hortensias a cielo abierto.*
- 3.3 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del Buffer vías del Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de*



aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

- Mediante el radicado No 131-3957 del 31 de mayo de 2017, La señora Ruth Estella García Arbeláez, **aclara a la Corporación la información especificando los usos requeridos y las áreas con su respectivo nombre de fuente así:**
 - Doméstico (vivienda actual): para 5 personas permanentes de la fuente "La Loma o El Cerro".
 - Doméstico (proyecto de construcción): para 3 personas permanentes de la fuente "El Pedrero".
 - Riego: (Hortensias 2.000 M2) de la fuente "La Loma o El Cerro".
- Teniendo en cuenta que la parte interesada está solicitando la modificación de la concesión de aguas para otra vivienda que se proyecta construir, nos comunicamos telefónicamente el día 7 de junio con Planeación Municipal con el funcionario Jaiber Valencia Morales, quien informo que en el predio no se puede construir otra vivienda, por tal motivo es procedente solicitar a Planeación Municipal el Certificado de Usos del Suelo, para que quede por escrito dicha información.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico), no cuenta con servicio de acueducto, las fuentes de interés son el único abasto de agua.
- En el predio no se tiene tanque de almacenamiento.

3.4 La parte interesada desea legalizar el recurso hídrico de 2 fuentes así:

- **Nacimiento La Loma o El Cerro:** Se encuentra en predio de la señora Margarita Henao Rodríguez, cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa. De esta fuente se beneficia el señor Rubén Darío Acevedo Carmona, quien tiene la concesión de aguas vigente ante la Corporación en un caudal de 0.007 L/seg, (Expediente 05615.02.24301).
- **De la fuente El Pedrero:** Se encuentra en predio del señor Ramón González, cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa. Esta fuente cuenta con los siguientes usuarios.
 - Los usuarios de la fuente Sin Nombre o El Pedrero son los siguientes:

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	No RESOLUCION	USOS	CAUDAL L/seg	FUENTE
Ángel Arturo Valencia Ocampo.	056150215966	131-0255 del 4 de marzo de 2013	Domestico	0.010	Fuente Sin Nombre
Odila del Socorro Arbeláez	056150200955	131-0859 del 19 de noviembre de 2007	Domestico	0.008	
Alicia de Jesús Chica López	056150200763		Pecuario	0.003	
Ana Cecilia Chica García	056150204405	131-0090 del 11 de febrero de 2009	Domestico Pecuario	0.008 0.015	
Lázaro Arturo González	056150212624	131-0555 del 19 de junio de 2012	Domestico Riego	0.010 0.005	
Olga Estella Chica García	056150224381	En tramite	Domestico	0.007	
Caudal Total				0.066 L/s	El Pedrero

- Se realizó aforo volumétrico del nacimiento denominado "El Cerro" tomando toda su oferta, lo cual arroja un caudal de 0.774 L/seg, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 0.646 L/seg, y descontando el caudal otorgado al señor Rubén Darío Acevedo (0.007 L/seg) queda un caudal disponible de 0.639 L/seg, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.
- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Sin Nombre o El Pedrero" tomando toda su oferta, lo cual arroja un caudal de 0.652 L/seg, y respetando un caudal ecológico

correspondiente al 25% queda un caudal de 0.489 L/seg, y descontando el caudal otorgado que es de 0.066 L/seg, queda un caudal disponible de 0.423 L/seg, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento La Loma o El Cerro	Enero 16 de 2016	Volumétrico	0.774	0.639
	Sin Nombre o El Pedrero			0.652	0.423
SUBSUPERFICIAL					

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el nacimiento El Cerro, en el nacimiento en predio de la señora Margarita Henao Rodríguez.
De la fuente Sin Nombre o El Pedrero, se realizó aforo en el nacimiento en predio del señor Ramón González.

El estado del tiempo era época climática de invierno con presencia de fuertes precipitaciones en los últimos 8 días.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El Nacimiento El Cerro y La Fuente Sin Nombre o El Pedrero, se encuentran con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con una captación artesanal del nacimiento denominado "La Loma o El Cerro", consiste en derivación por manguera la cual conduce el recurso hídrico a la vivienda.

De la fuente Sin Nombre o El Pedrero, actualmente no cuenta con ninguna captación, proyecta captarla por sistema de gravedad y conducirla al predio.

Nacimiento El Cerro

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>_X_</u>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: —	Red Distribución: <u>_X_</u>	Sistema de almacenamiento: _____x____ Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					

	Toma sumergida		
	Otras (Cual?)	Artesanal	
Área captación (Ha)	Nacimiento La Loma o El Cerro: 0.6 ha Fuente Sin Nombre o El Pedrero: 0.63 Ha		
Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> _____	
Estado Captación	Buena: <input checked="" type="checkbox"/> _____	Regular: _____	Mala: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____	

- c) Cálculo del caudal requerido: No se modifica el acto administrativo para calcular las dotaciones para los usos requeridos por la parte interesada, hasta tanto Planeación Municipal expida un Certificado de Uso del Suelo.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El nacimiento La Loma o El Cerro y la Fuente Sin Nombre o El Pedrero, cuentan con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentran con regular protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es procedente **SUSPENDER** el trámite de modificación de la concesión de aguas, solicitado por la señora **RUTH ESTELLA GARCÍA ARBELÁEZ**, para los usos requeridos, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-61168, ubicado en la Vereda Santa Teresa (El Capiro) del Municipio de Rionegro, debido a que no se puede conceptuar sobre la viabilidad de la actividad que se va a desarrollar en el predio (construcción de una nueva vivienda).
- 4.3 Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de modificación de la concesión de aguas solicitado por la señora **RUTH ESTELLA GARCÍA ARBELÁEZ**, se solicita a Planeación Municipal, emitir concepto de ubicación y usos del suelo para esta propiedad, conformada por el predio identificado con FMI No 020-61168, ubicada en la Vereda Santa Teresa (El Capiro) del Municipio de Rionegro, donde se especifique **SI ES FACTIBLE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA VIVIENDA**, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 131-1110 del 12 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de modificación de **CONCESION DE AGUAS**, solicitado por la señora **RUTH ESTELLA GARCIA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.152, en beneficio del predio identificados con FMI No **020-61168**, ubicada en la Vereda Santa Teresa (El Capiro) del Municipio de Rionegro, hasta tanto planeación Municipal emita concepto de ubicación y usos del suelo, donde especifique si es factible la construcción de una nueva vivienda, las afectaciones ambientales y de usos de suelo, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y los retiros establecidos.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la usuaria que la Corporación enviará oficio a la Oficina de Planeación Municipal, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el artículo primero del presente acto.

Parágrafo 1º. La actual actuación administrativa no faculta al peticionario a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo 2º. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4872 del octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se solicita el presente permiso de modificación de concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la señora **RUTH ESTELLA GARCIA ARBELAEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.02.26342**
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / V. Peña P.
Fecha: 13/06/2017